



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 880 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica,

30 NOV.2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-040359-2020 de fecha 12 de Noviembre del 2020, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 03 de Noviembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 1698-2017-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **ABRAHAM FILIBERTO CUCHO ESPINOZA**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución denegatoria ficta emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, respecto del recurso de apelación interpuesto en el expediente N° 35021 del 31 de agosto del 2016, y la Resolución Directoral Regional N° 3047-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 05 de junio del 2017, que modifica de oficio el numeral 3° de la Resolución Directoral Regional N° 2613 de fecha 26 de mayo del 2016 y excluye de su pensión de cesantía la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, sólo en el extremo que le concierne al administrado **ABRAHAM FILIBERTO CUCHO ESPINOZA**

Que la administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°1698-2017-1401-JR-LA-03**

Que, mediante resolución N°08 de fecha 23 de septiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1698-2017-0-1401-JR-LA-03; se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ABRAHAM FILIBERTO CUCHO ESPINOZA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°08 de fecha 23 de septiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1698-2017-0-1401-JR-LA-03; se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ABRAHAM FILIBERTO CUCHO ESPINOZA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. **1 NULA** parcialmente la Resolución denegatoria



ficta emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, respecto del recurso de apelación interpuesto en el expediente N° 35021 del 31 de agosto del 2016 y la Resolución Directoral Regional N° 3047-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 05 de junio del 2017, que modifica de oficio el numeral 3° de la Resolución Directoral Regional N° 2613 de fecha 26 de mayo del 2016 y excluye de su pensión de cesantía la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, sólo en el extremo que le concierne al actor. **2 ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante la Bonificación contenida en el D.U. N° 037-94 y darle validez a la Resolución Directoral N° 3047 de fecha 05 de junio del 2017

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución, otorgando al demandante la Bonificación contenida en el D.U. N° 037-94 y darle validez a la Resolución Directoral N° 3047 de fecha 05 de junio del 2017; conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA parcialmente la Resolución denegatoria ficta emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, respecto del recurso de apelación interpuesto por **ABRAHAM FILIBERTO CUCHO ESPINOZA** en el expediente N° 35021 del 31 de agosto del 2016 y la Resolución Directoral Regional N° 3047-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 05 de junio del 2017

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por **ABRAHAM FILIBERTO CUCHO ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3047-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 05 de junio del 2017, expedido por la Dirección Regional de Salud de Ica

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al demandante la Bonificación contenida en el D.U. N° 037-94 y darle validez a la Resolución Directoral N° 3047 de fecha 05 de junio del 2017

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL